

**ACUERDO PLENARIO DE
REENCAUZAMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1134/2017

ACTORA: DORISOL GONZÁLEZ
CUENCA

RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL Y
COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, TODAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: PAULO ABRAHAM
ORDAZ QUINTERO

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil diecisiete

Acuerdo que reencauza el presente asunto a incidente sobre cumplimiento de sentencia, toda vez que lo que se reclama es el acatamiento de la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1028/2017.

CONTENIDO

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES.....	2
2. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA.....	2
3. IMPROCEDENCIA	3
4. REENCAUZAMIENTO.....	4
5. ACUERDA	4

GLOSARIO

Comisión Electoral:	Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática
Comisión Jurisdiccional:	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática
PRD:	Partido de la Revolución Democrática

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia de Sala Superior (SUP-JDC-1028/2017). El dieciséis de noviembre del año en curso, este tribunal revocó el acuerdo de veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Jurisdiccional que decretaba la suspensión temporal de los derechos de afiliación de Dorisol González Cuenca, dejando sin efectos dicha suspensión.

1.2. Lista definitiva de consejerías nacionales. Al día siguiente, la Comisión Electoral emitió el acuerdo ACU-CECEN/11/151/2017 relativo a la lista definitiva de consejerías nacionales que intervendrían como electores en las asambleas del Consejo Nacional del PRD de los días dieciocho y diecinueve de noviembre de este año.

En dicha relación la hoy actora aparece con el carácter de consejera nacional, pero con el señalamiento de que se encuentra sujeta a una “suspensión de derechos”.

1.3. Demanda de juicio ciudadano. Inconforme con lo anterior, el ocho de diciembre de esta anualidad, Dorisol González Cuenca presentó el medio de defensa en que se actúa, alegando que con el acuerdo antes mencionado se incumple con la sentencia del diverso juicio SUP-JDC-1028/2017.

2. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto porque se cuestiona un acto vinculado con el proceso de elección de diversos órganos de la dirigencia nacional de un partido político nacional (PRD).

Lo anterior de conformidad con los artículos 184; 186, fracción III, inciso c); y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 1; 80, párrafos, 1, inciso g) y 3; y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, la materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de esta Sala Superior, dado que la materia del mismo es **establecer la vía** en la que debe conocerse del escrito de la actora, a partir de las manifestaciones que realiza, determinación que no es de mero trámite.

Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

3. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Superior considera que el presente asunto no reúne los requisitos de procedencia del juicio ciudadano, en tanto que el acuerdo reclamado no se combate por vicios propios, sino que la actora hace depender la irregularidad que señala del incumplimiento de la sentencia del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1028/2017.

En efecto, la actora afirma que a pesar de que el dieciséis de noviembre de este año, la Sala Superior revocó la medida cautelar consistente en la suspensión de derechos partidistas decretada por la Comisión Jurisdiccional, los órganos de su partido no han acatado debidamente esa determinación.

En concreto, manifiesta que no obstante la ejecutoria antes mencionada, el diecisiete de noviembre, la Comisión Electoral emitió el acuerdo ACU-CECEN/11/151/2017 relativo a la lista definitiva de consejerías nacionales que intervendrían, entre otras, en la asamblea de nueve de diciembre, relación en la cual si bien ella aparece con el carácter de consejera nacional², también se hace una anotación especial en la que se dice que está suspendida de sus derechos de

¹ Consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Véase el consecutivo 250 de la lista que obra en el expediente en que se actúa.

militante. Por tal motivo, sostiene que se incumplió con la sentencia del aludido juicio.

En ese orden de ideas, se considera que la materia del presente asunto debe ser conocida por la vía incidental.

4. REENCAUZAMIENTO

Por lo señalado en el apartado anterior, esta Sala Superior considera que el juicio al rubro indicado se debe reencauzar a incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1028/2017, para que se analice si la ejecutoria dictada en el citado expediente fue debidamente acatada.

Lo anterior, para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, que exige a los tribunales que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, **se ordena remitir el expediente SUP-JDC-1134/2017** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, **para que proceda a integrar**, con las respectivas constancias originales, **el cuaderno incidental correspondiente**, mismo que deberá ser turnado a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

5. ACUERDA:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por la actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente asunto a incidente sobre cumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, y en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO